



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular para evitar los apremios á los deudores de la Santa Bula.—Otra de la Secretaria de Cámara para la celebración de Ordenes.—Provisión de un Beneficio en la Granja.—Cuentas de fábrica.—Redención de cargas espirituales.—Necrologia.—Avisos de felicitaciones y de prórroga de licencias.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 2.

En el Boletín Diocesano del año anterior insertamos á la letra algunas de las disposiciones vigentes, relativas á la cobranza de las deudas á favor de la Santa Bula. Desgraciadamente no es ocioso reproducirlas y las reproducimos hoy, si no todas, las que más interesan á los deudores, para que se convenzan de que, además de las responsabilidades morales y

de conciencia que tienen ante Dios y que son las más temibles, tienen también las de la sanción de las leyes civiles, que les será imposible eludir.

El Real Decreto de 8 de Enero, hoy vigente, en sus artículos 26, 27 y 28, dice así:

«Art. 26. Para hacer efectivos los alcances contra los Administradores de los fondos de Cruzada y del Indulto, se procederá por vía de apremio: 1.º Contra la fianza, 2.º Contra los demás bienes del Administrador, si aquella no fuere suficiente, cuya obligación se considerará contraída por aquél en el mismo hecho de aceptar el cargo, puesto que ha de ser condición explícita de su nombramiento. *Los diocesanos no pueden perdonar, ni en todo ni en parte las deudas, sin real autorización al intento.*

«Art. 27. También se procederá por la vía de apremio á hacer efectivos los créditos que hay pendientes en el día.

«Art. 28. El apremio se efectuará por los Gobernadores de las provincias, en la misma forma que lo practican respecto á los créditos á favor del Estado, á cuyo fin los diocesanos, terminados y resueltos por ellos los oportunos expedientes gubernativos, darán conocimiento á los Gobernadores, para que dicten sin demora las disposiciones correspondientes.»

Como se ve por el contexto literal de los artículos transcritos, la vía de apremio procede contra toda clase de deudores á la Santa Bula. Siendo generales estas disposiciones comprenden á los Administradores, á sus causahabientes y á los Alcaldes que se hicieron cargo de las Bulas, obligándose por documentos que conserva la Administración, á pagar el importe de las limosnas en un plazo determinado.

Aunque según el artículo 28 el apremio ha de verificarse por los Sres. Gobernadores de Provincia, hoy las funciones de esta clase están á cargo de los Sres. Delegados de Hacienda pública, y con éstos se entiende ya la Administración diocesana de Cruzada, para preparar los apremios. Esta medida principia á dar excelentes resultados y los dará cada día más satisfactorios. Hasta ahora no ha sido posible preparar más que los créditos de la predicación del año pasado. Siendo éstos en tan gran número y habiéndolos también de los años anteriores, no es posible que la Administración los prepare todos á la vez. Concluidos los de un año se prepararán los de los años precedentes, según lo vayan permitiendo el arreglo de cuentas y papeles, tan difícil y laborioso por el mal estado en que se encuentra este ramo, hasta conseguir la extinción de todos los créditos á favor de la Santa Bula.

Damos este aviso porque ha llegado á nuestra noticia que algunos acreedores están en la persuasión de que sólo han de cobrarse los créditos de 1891 y que los más antiguos quedan perdonados.

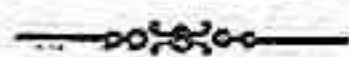
Esto es un error. Los productos de Cruzada y del Indulto no son nuestros; pertenecen á nuestras Iglesias, á nuestros enfermos y á nuestros pobres, y Nós no podemos perdonar lo que es de otros. Antes al contrario, está en nuestros deberes pastorales fomentar, sostener y defender, por cuantos medios estén á nuestra mano, lo que se destina á socorrer á las ne-

cesidades de nuestro culto, la indigencia de nuestros desvalidos y las dolencias de nuestros enfermos.

Hacemos estas manifestaciones con el fin de que los Sres. Curas las den á conocer en sus Iglesias, en la forma que crean más oportuna, procurando especialmente que lleguen á noticia de los deudores por Bulas. Con eso les prestarán un verdadero servicio, porque les librarán de las molestias y de los gastos de un embargo.

Segovia y Enero 18 de 1892.

† *El Obispo de Segovia.*



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

CIRCULAR NÚM. 1º.

Siendo Dios servido, el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis, mi Señor, conferirá la Tonsura y Ordenes menores el 28 de Febrero, Dominica de Quincuagésima, y las mayores el día 2 de Abril.

Los aspirantes á las unas y á las otras tendrán muy presente la Circular núm. 9 de 4 de Abril del año pasado 1891.

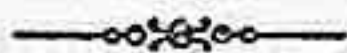
Las solicitudes de los que aspiren á las primeras han de quedar presentadas, á más tardar, el día 3 de Febrero. El 17 han de entrar en Sínodo, el 18 en ejercicios y el 27 se han de presentar á la lista de Secretaría.

Las de los que aspiren á las segundas, han de quedar presentadas antes del 2 de Marzo.

Estos aspirantes se examinarán el 22 de Marzo, principiarán los ejercicios el 23 y se presentarán á la lista el 1.º de Abril.

Los que no acrediten su aptitud y cualidades, conforme á lo prevenido en la Circular citada no podrán ordenarse, ni sus solicitudes podrán ser aceptadas, si les faltase alguna de las circunstancias exigidas.

Segovia y Enero 18 de 1892.—LIG. JOSÉ GARDEÑOSO Y MONJE, *Canónigo, Secretario.*



“NOS EL DR. D. JOSÉ POZUELO Y HERRERO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SEGOVIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE TURÉGAÑO Y MOJADOS, ETC., ETC.,

HACEMOS SABER: Que en la Insigne y Real Iglesia Colegial de San Ildefonso se halla vacante, en virtud de sentencia canónica, un Beneficio con el cargo de *Sochantre*, cuya provisión corresponde á la Corona, consistiendo la dotación de aquel en la cantidad que está señalada á los de su clase por el último Concordato, y que percibirá el agraciado en el tiempo y forma que el Estado satisfaga al Clero sus asignaciones personales; en la suma de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, que por vía de gratificación especial le serán pagadas por el Illmo. Cabildo; en la asistencia gratuita de Médico y Botica, y algún otro emolumento con que el Real Patrimonio se sirve honrar y favorecer á los individuos todos de la mencionada Iglesia. Por tanto, y oído previamente al efecto el Illmo. Cabildo de la misma, llamamos á todos los que quisieren oponerse al referido Beneficio de *Sochantre*, para que dentro del término de cuarenta días, que se contarán desde la fecha, á reserva de prorrogarle, si así lo esti-

máremos oportuno, comparezcan personalmente ó por Procurador ante Nós, por medio de nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, con la correspondiente instancia á la que deberán acompañar los documentos que prueben su edad, buena conducta, méritos y servicios, y si fueren de agena Diócesis, letras testimoniales de sus Prelados respectivos, que acrediten los indicados extremos y el permiso para hacer la oposición. No se admitirán los que no tengan salud robusta, ni los que pasen de cuarenta años, ni los que al menos no hayan recibido la Prima Clerical Tonsura, ni los Regulares que no presenten la necesaria habilitación. El opositor que no estuviere ordenado de Presbitero, ha de hallarse en disposición de serlo *intra annum á die adeptæ possessionis*. Concluído el término, darán principio los ejercicios de oposición en la Iglesia Colegial de San Ildefonso y ante los Examinadores que designaremos al efecto, verificándose aquellos en la forma que creamos más conveniente para probar la idoneidad y suficiencia de los opositores, que consistirá en tener voz gruesa, clara y natural, y una regular instrucción en el canto llano y figurado. El agraciado, á más de las obligaciones comunes á los demás Sres. Beneficiados, en cuanto fueren compatibles con su cargo, tendrá las especiales de regir el Coro diariamente, cantar en las funciones ordinarias ó extraordinarias, dentro ó fuera de la Iglesia que celebrare el Illmo. Cabildo y á que éste asista en corporación ó por medio de sus Comisarios, y en los demás actos religiosos que Nós dispusiéremos ó que fueren de costumbre ó de Estatuto; cantar también la Calenda y presentarse en la Iglesia un cuarto de hora antes de que comience el Coro, para preparar y registrar los libros. Asimismo deberá enseñar á los acólitos y niños de coro el canto llano, para lo cual destinará el tiempo que se crea necesario, siendo obligación suya, en caso de ausencia voluntaria ó enfermedad, dejar á sus expensas para el levantamiento de sus cargas, un sustituto que merezca la aprobación del Cabildo. Después de terminados y calificados los ejercicios de oposición, procederemos con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Mayo de 1852, dada de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, elevando á S. M. la lista y censuras de los opositores, para que la Real presentación recaiga en el más digno y útil al servicio de Dios y de la Iglesia.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente, firmado por Nós, sellado con el de Nuestra Dignidad Episcopal, y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario de Cámara, en Segovia á los 12 días del mes de Enero del año de 1892.—**JOSÉ, OBISPO DE SEGOVIA.**—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, **LIC. JOSÉ CARDEÑOSO Y MONJE, Canónigo, Secretario.**»

Es copia literal.—*Lic. José Cardenoso y Monje, Secretario.*

EDICTO para la provisión de un Beneficio con cargo de Sochantre en la Insigne y Real Iglesia Colegial de San Ildefonso, con término de cuarenta días que concluirá en 21 de Febrero.

CUENTAS DE FÁBRICA APROBADAS

QUE DEBEN SER RECOGIDAS POR LOS INTERESADOS.

Cogeces del Monte, 1888-89 y 90.

Migueláñez, 1890.

Las de la casa Rectoral de Cogeces del Monte y las de la devoción de la Virgen del Rosario de Fuentesauco.

DELEGACIÓN

de conmutación de bienes de Capellanías familiares y redención de cargas espirituales.

Durante el año próximo pasado de 1891, y conforme á las prescripciones del Novísimo Convenio sobre Capellanías y otras fundaciones piadosas, han sido redimidas las cargas espirituales siguientes:

D. José Pardilla, vecino de Pardilla en esta Diócesis, provincia de Burgos, redimió las cargas de un Aniversario fundado en la Iglesia del mismo pueblo por Bernardo Moral.

D. Galo Andrés Postigo, vecino de Bernardos en este Obispado redimió el Aniversario fundado por N. de N. en la Iglesia de Domingo García.

D. Eugenio Escorial, vecino de Mozoncillo, también de esta Diócesis redimió las cargas de un Aniversario que fundó Domingo Pedrazuela en la Iglesia de Aguilafuente.

El Excmo. Sr. D. Angel Rubio de Ibáñez, Marqués de Valleameno, vecino de la Ciudad de Zaragoza, redimió las cargas impuestas al Mayorazgo titulado de los Ibáñez, fundado en la Iglesia del Espinar de este Obispado por Pedro Sánchez Bermejo y María Ibáñez.

D. Mariano Manrique, como marido de D.^a Evarista López Martín vecinos de la Ciudad de Valladolid, redimió las cargas espirituales de un gravamen impuesto por D. José Manuel Ramiro á favor de la Iglesia de Santa Eulalia de esta Ciudad de Segovia.

D. Lorenzo del Pozo Barba, vecino de Abades, en este Obispado, redimió el Aniversario fundado por Lorenzo del Pozo en la Iglesia de Juarros de Riomoros.

Lo que se inserta en este BOLETÍN para conocimiento de los Sres. Curas á quienes corresponda, y á fin de que hagan las anotaciones que procedan en los respectivos libros parroquiales.

Segovia 7 de Enero de 1892.—Por mandado del señor Delegado, *José del Castillo y Salinas*, Presbítero, Notario.

NECROLOGÍA.

El día 7 de Enero de 1892, ha fallecido en el Convento de Santa Isabel (San Juan de Dios) de esta Ciudad, la religiosa lega del mismo Sor Paula María Sánz.

AVISOS.

El Excmo. é Illmo. Prelado Diocesano ha recibido muchas felicitaciones, con motivo de Pascuas y Año nuevo. No siéndole posible contestar por cartas á cada uno, envía su gratitud á todos los felicitantes por medio de este BOLETÍN.

Para ahorrar á los Sres. Sacerdotes las molestias de viajes en la inclemencia del tiempo que atravesamos, S. E. I. ha trasladado el Sinodo del 10 de Febrero al del 9 de Marzo.

Aquellos cuyas licencias espiren en Febrero ténganlas por prorrogadas hasta Marzo.